

ES COPIA

Resistencia, 21 de Marzo de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para resolver el Expte. Nro. 3042/15, caratulado: "RIERA ARMANDO Y OTROS S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD (AGTES. GONZALEZ SERGIO HORACIO y DUARTE MARIA ANGELICA)" el que inicia con la presentación de un grupo de trabajadores del CABIN "Centro de Aplicaciones Bionucleares" del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, planteando situación de incompatibilidad del técnico de Rx Sergio Horacio González DNI N° 22.912.646 y de la Dra. María Angélica Duarte DNI N° 14132947, por percibir el primero bonificación por dedicación exclusiva con un mínimo de 44 horas de servicios semanales y ambos trabajarían simultáneamente en el Centro de Computación Médica del Nordeste en la ciudad de Corrientes.-

Que las actuaciones se forman con fotocopias del Expte. Nro. 3041/015 caratulado: "RIERA ARMANDO Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN CABIN - MINISTERIO SALUD PUBLICA)" -registro de esta Fiscalía, el que se encuentra vinculado al presente, y que tengo a la vista.-

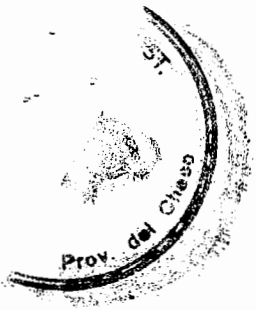
Que a fs. 1/10 obra presentación con documental probatoria, a fs. 11 se dispone la apertura de las actuaciones, 14/16

ES COPIA



consta intervención de la Contaduría General y el SiReEm, a fs. 19/32 informe del Ministerio de Salud Pública, a fs. 33, 38/39 ampliación y ofrecimiento de pruebas de los presentantes , a fs. 37 se presenta el Sr. Sergio Horacio González con patrocinio letrado de la Dra. Verónica Beatriz Gentile a fs. 41 Acta de declaración Explicativa no jurada del Sr. González, a fs. 57 informe negativo de Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. negándose a aportar información, a fs. 59/68 informe de la ANSES, Chaco.- fs-69/71 informe y constancias del sistema PON y a fs. 75, 76 consta declaración explicativa no jurada de la Da. María Angélica Duarte de Ivan y a fs. 77/80 se agregan constancias de actuaciones conexas.-

Que La Dra. María Angélica Duarte DNI 14132947 presta servicios como personal de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el cargo profesional 7, con prestación de servicios en el Centro de Aplicaciones Bionucleares (CABIN), desempeñando las funciones de Director del área, más diez (10) horas cátedras en la UNNE como Jefe de Trabajos Prácticos en la Cátedra de Fisiología humana, con dedicación simple, y como médico radioterapeuta como profesional independiente -monotributista- en el Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. sin horario definido.-



ES COPIA

Que en su declaración explicativa no jurada, al Dra. Duarte de Ivan, manifiesta que no cobra ni nunca cobró bonificación por dedicación exclusiva, que en el Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. presta servicios como Médica radioterapeuta, como personal independiente, monotributista y sin horario fijo o determinado, y en la Facultad de Medicina de la UNNE se desempeña como jefe de Trabajos Prácticos en la cátedra de fisiología humana , área biofísica con dedicación simple y diez horas cátedra, como da cuenta el recibo de sueldos que incorpora en fotocopia certificada .-

Analizados los antecedentes citados, las actividades desempeñadas por la Dra. Duarte no resultan incompatibles, en el marco de lo dispuesto en los Arts. 1, 2 b) y 6 de la ley 4865, que disponen: "1º: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. ... 2º Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles. . . y 6º: El ejercicio de las profesiones liberales será

ES COPIA

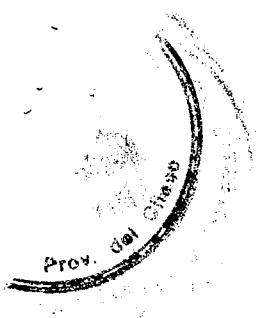


compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.

Respecto de la falta de consignación del ejercicio profesional particular de la Dra. Duarte de Ivan , en su declaración jurada obrante a fs. 26, la misma manifestó en su exposición de fs. 79 que “.. no sabía que tenía que consignar, porque no encontré casillero en que quepa la información...” , lo que a la luz del instructivo y formulario que contempla la reglamentación de la Ley 4865 no resulta atendible.- Por lo que procede recomendar su cumplimiento en la forma establecida.-

Asimismo recordar que el ejercicio de la Dirección de un Organismo como el CABIN, por sus especiales características y funciones, requiere atenciones extraordinarias en su conducción, por lo que la Dra. Duarte necesariamente debe ponderar más allá de la carga horaria de su cargo, su mayor responsabilidad, en cuanto a la afectación de su tiempo en el desempeño de otras tareas.-

Por otra parte analizado la situación del Sr. Sergio Horacio González DNI N° 22912646, Técnico Radiólogo, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, con percepción de bonificación por dedicación exclusiva a la fecha (fs. 71/72)



ES COPIA

y trabajador del Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. desde el mes de junio de 2009, percibiendo haberes por tal función, según informa la ANSES a fs. 64/67, queda comprobada transgresión a la prohibición de los arts. 2 del Decreto ley 2067 y 6 del Decreto 397/11 y por ello incurso en la del art. 1 de la ley 4865 que establece: " No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ... sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales."

Que el Sr, González tuvo permanente intervención en las actuaciones, por si mismo y a través de su defensora designada, sin perjuicio de que cuando compareció a fs. 41 se abstuvo de declarar.-

Que el Art. 2 de Ley 2067 establece: "... El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento y el Art. 6 ley Decreto 397/11"... El otorgamiento de la Dedicación Exclusiva implica la prestación de un mínimo de 44 hs de

ES COPIA



servicios semanales a cumplir de acuerdo con las necesidades del servicio y la prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia dentro de los límites que fija la ley de incompatibilidad..."

Que en la declaración jurada del Sr. González, efectuada en el mes de agosto de 2015 y obrante a fs. 28 de autos y realizada con motivo de la intervención del Jefe de Personal del Sector (fs. 27), el mismo ha omitido declarar el desempeño de tareas remuneradas en el Centro de Computación Médica del Nordeste S.A., como asimismo ha consignado en el casillero 8) perteneciente a Horario y Dedicación, la modalidad "mayor dedicación", cuando en realidad y como surge de los recibos de haberes se le ha liquidado y abonado el concepto de "dedicación exclusiva", tal como se venía haciendo desde antes.-

Que a fs. 29/31 obra un pedido del agente de reducción horaria sin desconocer que el mismo fue realizado el 13-8-2015, luego de haber sido señalada la situación irregular en que se encuentra hasta la fecha, por lo cual y considerando las constancias de trámite obrantes a fs. 79 y 72, le cabe también el reproche por falsedad documental, lo que toma gravedad al constituir ello el vehículo para la evasión de los controles de la jurisdicción en materia de incompatibilidad, facilitando la



ES COPIA

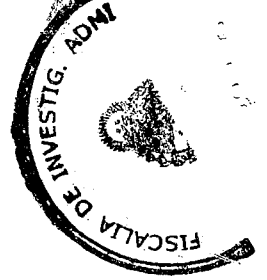
percepción irregular de la bonificación por dedicación exclusiva.-

El ARTICULO 9º de la ley 4865 dispone: "Los agentes de la Administración Pública Provincial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y en las que éste sea parte y los que ingresaren a las mismas deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley.

Que esta transgresión implica, además de la sanción por incumplimiento a las prohibiciones, la necesidad de interrumpir el pago de dicha bonificación y el recupero de dichos fondos, a fin de reparar los daños y el perjuicio causado al Estado con la conducta y el accionar descripto, conforme las prescripciones del art. 8 de la ley 4865 y concordantes.-

"ARTICULO 8º: El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.

ES COPIA



Que analizado el accionar del agente González a la luz de las pruebas incorporadas a la causa, además tipifican el delito de DEFRAUDACION EN PERJUICIO A LA ADMINISTRACION PÚBLICA, por haber percibido en calidad de agente de planta permanente del Ministerio de Salud Pública Provincial, en forma irregular, Bonificación por dedicación exclusiva, desde el mes de junio de 2009- desde que registra actividad simultánea en el sector privado- a la fecha, utilizando además como medio, el ardid de no informar dicha situación en su declaración jurada de cargos prestada en el marco de la ley 4865, e informando la percepción de una bonificación distinta a la real, todo en perjuicio de la Administración Pública Provincial, en el marco del art. 174 inc. 5, en función del art. 172 del CP , o aquella calificación que resulte de la investigación fiscal a desarrollarse.-

Que por ello, el Ministerio de Área deberá disponer, la instrucción de Sumario Administrativo en el marco de las 2017 y concordantes, tendiente a la instrumentación de la presente resolución.-

Por todo ello , y facultades conferidas por la ley 3468, 4865 y concordantes;

RESUELVO:

1.- CONCLUIR, que no resulta incompatible el desempeño

ES COPIA

de un cargo de Directora en el Estado Provincial, más 10 horas cátedra en la UNNE y el ejercicio de actividad privada, por parte de la Dra. MARIA ANGELICA DUARTE DNI N° 14132947, por aplicación del art. 2 inc. b) y 6, de la ley 4865, siempre que no exista superposición horaria o razones de distancia.-

2.- CONCLUIR Que resulta incompatible la percepción de bonificación por dedicación exclusiva como empleado de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, por parte del Técnico Radiólogo Sergio Horacio González DNI N° 22.912.646, por haber transgredido la prohibición del art. 2 del Decreto Ley 2067 con su desempeño laboral en el Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. con domicilio en Av. San Martin Nro. 2473 de ciudad de Corrientes, Provincia homónima, .-

3.- REQUERIR al Ministro de Salud Pública de la Provincia, dicte los instrumentos necesarios para: A).- La instrucción de sumario administrativo en relación a la conducta del agente Sergio Horacio González DNI N° 22912646, por haber contravenido la prohibición del art. 1 de la ley 4865, art. 2 del Decreto Ley 2067/67 y normas reglamentarias, percibiendo irregularmente bonificación por dedicación exclusiva, por lo menos desde el mes de junio de 2009 hasta la fecha, y

ES COPIA

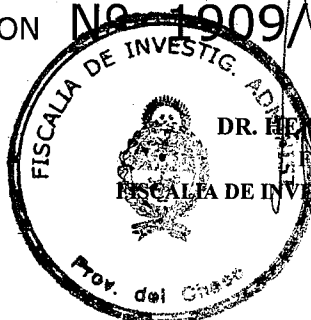
haber consignado información falsa en las declaraciones juradas presentadas; B): La suspensión inmediata del pago de bonificación por dedicación exclusiva e instrumentación del recupero de los importes abonados irregularmente.- y C) en relación a la Dra. Duarte de Ivan la confección de nueva declaración jurada de cargos, ajustado a la Ley N° 4865.-

4.- RADICAR DENUNCIA por la presunta comisión de los delitos de Fraude en Perjuicio de la Administración Pública Arts. 174 inc. 5, en función del art. 172 del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otra calificación que el Sr. Fiscal Penal estimare o resultare de la investigación por los hechos que prima facie involucran al agente de planta permanente del Estado Provincial SERGIO HORACIO GONZALEZ DNI 22912646, de profesión técnico radiólogo, domiciliado en Av. Paraguay 240, 5to piso "B" de esta ciudad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

5.- Notifíquese , líbrense los recaudos pertinentes y Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION

Nº 1009/16



DR. HECTOR EZEQUEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS